

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Pedro Luis Ospina Sánchez* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del *Liceo Vida Amor y Luz Limitada* y en contra de *Fredy Orlando Luna Burgos*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$8'100.000,00 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto de las 10 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital
1	1/02/2019	\$ 810.000,00
2	1/03/2019	\$ 810.000,00
3	1/04/2019	\$ 810.000,00
4	1/05/2019	\$ 810.000,00
5	1/06/2019	\$ 810.000,00
6	1/07/2019	\$ 810.000,00
7	1/08/2019	\$ 810.000,00
8	1/09/2019	\$ 810.000,00
9	1/10/2019	\$ 810.000,00
10	1/11/2019	\$ 810.000,00
Total		\$ 8.100.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2021-00190